



JUNTA ELECTORAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA

La Junta Electoral de la Comunitat Valenciana, en su sesión del día 3 de marzo de 2020, ha tenido conocimiento del expediente remitido el 6 de febrero de 2020 por la Mesa de las Corts Valencianes relativo a la iniciativa legislativa popular para la aprobación de una proposición de ley «de libertad de elección de lengua», promovida por D.^a María José Martínez Fernández y cuatro personas más.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2017, de 11 de mayo, de la Generalitat, por la que se regula la iniciativa legislativa popular ante Les Corts, la Junta Electoral de la Comunitat Valenciana ha adoptado el siguiente acuerdo:

Primero.- El plazo de ocho meses previsto en el artículo 8.4 de la Ley 10/2017, de 11 de mayo citada se iniciará el día siguiente al de la recepción de la presente comunicación por la por la comisión promotora.

Segundo.- Los pliegos deben reproducir el texto íntegro de la proposición de ley y pueden estar escritos tanto en castellano como en valenciano. No obstante, el texto de la proposición de ley deberá estar al alcance de la ciudadanía en las dos lenguas oficiales para garantizar sus derechos lingüísticos. En su caso, la comisión comunicará a la Junta Electoral el medio de acceso al texto íntegro en las dos lenguas oficiales si no figuran en los pliegos.

Tercero.- Si el texto de la proposición de ley supera en extensión las tres caras de cada pliego, se debe adjuntar en pliegos diferenciados, unidos al destinado a la recogida de firmas, de manera que no puedan separarse.

Cuarto.- Los pliegos de firmas deberán ser diferentes para personas mayores de 18 años y para personas con edades comprendidas, en el momento de la firma, entre los 16 y los 18 años y personas no inscritas en el censo electoral.

Quinto.- En los pliegos, junto con la firma de cada ciudadana o ciudadano figurará su nombre, los apellidos, el número del documento nacional de identidad o número de identidad de extranjero, en su caso, y el municipio donde esté inscrito o inscrita.

Sexto.- Mientras no se habilite por las Corts Valencianes el sistema de recogida de firma mediante firma electrónica al que se refiere el apartado segundo de la disposición adicional primera de la Ley 10/2017, de 11 de mayo, no serán admisibles firmas de esta naturaleza. Si durante el plazo de recogida de firmas se habilitase el referido sistema, la comisión promotora podrá instar una prórroga del plazo en los términos previstos en el artículo 8.5 de la Ley.

Séptimo.- Comunicar la presente Resolución a la Oficina del Censo Electoral.

València, 3 de marzo de 2020

El secretario
Francisco J. Visiedo Mazón

La presidenta
Pilar de la Oliva Marrades